



ACLARACIONES AL SUPUESTO DE HECHO 2025

1) En el caso (párrafo 15) se hace referencia a ciertas diligencias adoptadas por el órgano inspector, e incorporadas al expediente, previamente a la suscripción de las actas. Sin embargo, en el caso práctico solamente se hace referencia a requerimientos de documentación dirigidos a la Sociedad como actuaciones de tramitación, sin mencionar ninguna otra. Aun así, ¿qué ha reflejado el actuario como hechos o manifestaciones en dichas diligencias? ¿Cuáles fueron esas diligencias y en qué fechas se llevaron a cabo? ¿se han incorporado, aparte de lo anterior, informes u otros documentos distintos de las diligencias evacuadas por la inspección y las comunicaciones realizadas al interesado?.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

2) Al no constar el dato en el caso, ¿existía algún sujeto distinto de D. Amador que, aun no estando inscrito como administrador en el Registro Mercantil, actuara como tal administrador? En caso afirmativo, ¿quién, durante qué periodo y en qué términos actuó?

Respuesta

No.

3) En relación con las obras realizadas, y el procedimiento seguido frente a CONSTRUCCIONES RECIO, ¿consta si existe alguna liquidación practicada por parte de la AEAT en relación con las operaciones realizadas con la Sociedad? ¿el domicilio de esta empresa, a los efectos, se encuentra en Murcia o en Albacete?

Respuesta



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. CONSTRUCCIONES RECIO está domiciliada en Murcia. La referencia a Albacete en el apartado 18 es un error, debe decir Murcia.

4) En el caso consta que existen otras empresas que han intervenido en la ejecución de obra. Sobre esto, ¿qué actividades han realizado estas otras empresas (ej. FONTANERÍA ALGETEÑA)? ¿las han realizado como proveedores de CONSTRUCCIONES RECIO o como proveedores de la Sociedad MONTEPINAR S.L?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. FONTANERÍA ALGETEÑA, S.L. ha sido proveedor de MIRADOR DE MONTEPINAR, S.L.

5) En relación con el procedimiento sancionador, ¿qué pruebas, documentación y demás actuaciones e informes se han incorporado al expediente administrativo?

Respuesta

En el expediente sancionador se incorporaron las mismas pruebas, documentación y demás actuaciones del procedimiento de inspección.

6) Tras las notificaciones de las liquidaciones y las sanciones tributarias, ¿las ha impugnado la Sociedad en sede administrativa? En caso afirmativo, ¿en qué fecha y por qué medio impugnatorio?

Respuesta

Véase el apartado 31 del supuesto de hecho.

7) Tras el inicio del periodo ejecutivo de las deudas y sanciones de la Sociedad, ¿ha realizado la AEAT actuación alguna tendente a la ejecución de las deudas y sanciones? En caso afirmativo, ¿en qué fecha y frente a qué sujeto/s?



Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. Como se indica en los apartados 32 y 33 el período ejecutivo se inició el 21 de junio de 2021 y la Sociedad solicitó el 15 de junio de 2021 la declaración de concurso voluntario de acreedores.

8) En el enunciado del caso no consta las actuaciones realizadas en el marco del concurso de acreedores en relación con las deudas con la Administración Tributaria de la Sociedad. Sin embargo, pueden ser relevantes. Por eso, es necesario aclarar los datos sobre el nombramiento de la administración concursal, y si se notificó a la AEAT la declaración de concurso y si se le instó a comunicar sus créditos frente a la Sociedad. Igualmente, es relevante conocer si la AEAT concurre al concurso de MONTEPINAR S.L comunicando sus créditos y, en su caso, cuándo y en qué términos.

Respuesta

La información solicitada es irrelevante. La AEAT conoció de la declaración del concurso a través de la publicación en el BOE, tal y como se indica en el apartado 33. La AEAT comunicó en tiempo y forma sus créditos en el marco del concurso.

9) En relación con el concurso, en los hechos del caso se indica que la Sociedad MONTEPINAR S.L fue liquidada como consecuencia de este proceso concursal, aunque no se informa sobre el destino de la masa activa de la empresa. En este sentido, como consecuencia del concurso de acreedores, ¿se ha transmitido el negocio a algún acreedor de la Sociedad o a algún tercero y, con ello, continuado la actividad?

Respuesta

No.

10) En relación con la contabilización de los ingresos y gastos de la Sociedad, ¿la ha cuestionado la Administración tributaria



en el procedimiento inspector? En caso afirmativo, ¿en qué términos?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

11) Respecto del domicilio social de Construcciones Recio, en el punto 7 del supuesto de hecho se indica que la constructora está domiciliada en Murcia. No obstante, en el segundo párrafo del punto 18 se dice que su domicilio es Albacete. ¿Cuál es el domicilio social de Construcciones Recio: Murcia o Albacete?

Respuesta

Véase la respuesta a la aclaración 3.

12) Respecto del IVA repercutido por Construcciones Recio a Mirador de Montepinar. ¿Dicho IVA repercutido fue finalmente ingresado a la AEAT?

Respuesta

Véase el apartado 17 del supuesto de hecho.

13) En un momento del supuesto de hecho se dice que la empresa Construcciones Recio tiene domicilio en Albacete (página 6) pero en todo el resto del caso se habla de que está domiciliada en Murcia (página 2), no sabemos si es que no lo hemos interpretado correctamente o se trata sólo de una errata. Creemos que esto tiene relevancia jurídica ya que en el propio supuesto este elemento se tiene en cuenta para evaluar la realidad de las prestaciones realizadas por la empresa constructora y por tanto de las facturas emitidas.

Respuesta

Véase la respuesta a la aclaración 3.



14) Según la redacción del supuesto de hecho, ¿debe entenderse que no se ha dictado ninguna providencia de apremio después del 21 de junio de 2021? (es decir, que no ha habido ninguna actuación recaudatoria por parte de la Administración Tributaria en momento posterior al inicio del período ejecutivo).

Justificación de la solicitud de aclaración al supuesto: se pregunta por esta cuestión a efectos de considerar posibles prescripciones de plazos contemplados en la Ley General Tributaria.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

Como se indica en los apartados 32 y 33 el período ejecutivo se inició el 21 de junio de 2021 y la Sociedad solicitó el 15 de junio de 2021 la declaración de concurso voluntario de acreedores que fue declarado por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid mediante auto publicado en el Boletín Oficial del Estado de 20 de julio de 2021.

15) En el momento de declaración de Estado de alarma (14 de marzo de 2020), ¿faltaba por realizar alguna actuación presencial en el seno del procedimiento inspector iniciado el 15 de octubre de 2019?

O, por el contrario, ¿ya habían sido recabados todos los datos que era preciso obtener de forma in situ por parte del órgano inspector?

Justificación de la solicitud de aclaración al supuesto: se pregunta por esta cuestión a efectos de considerar las medidas extraordinarias adoptadas tras declarar dicho Estado de alarma.

Respuesta



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

16) El enunciado hace referencia a que don Enrique tenía un papel activo en la gestión técnica, mientras que Amador en el área administrativa. Sin embargo, nos gustaría aclarar si, por su cargo o de forma independiente, don Enrique firmaba autorizaciones de pago, tenía acceso a la contabilidad, (...) a efectos de entender la estructura de funcionamiento de la empresa.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

17) ¿Había algún supervisor en la obra? Hacienda declara que no habían trabajadores pero los contribuyentes dicen que trabajadores de Montepinar sí que habían visto a otros trabajadores en las obras que se identificaban como trabajadores de construcciones Recio. Por ende, si había una tercera parte que pudiese justificar esto.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

18) ¿Hubo alguna queja de los compradores de los chalés? No se menciona qué ocurrió con los mismos. Pues, si se entregaron hubo un pago por estos, siendo esto una muestra de la existencia de la construcción.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. En el apartado 23 del supuesto de hecho se dice lo siguiente: *"no siendo un hecho controvertido que la obra se llevó a cabo y que los chalets fueron entregados a sus compradores"*.



19) ¿La obra se realizó con la ayuda de una financiación externa (que es lo normal en este sector)? No se menciona nada.

Respuesta

Esta cuestión es irrelevante.

20). ¿Sería posible concretar el importe de las facturas correspondientes a los años 2015 y 2016?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. En los apartados 27 y 28 se indica los efectos de la regularización en los impuestos correspondientes.

21) ¿En qué se basa la Administración Tributaria para alegar que “las facturas son falsas”?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

22). ¿Se podría adjuntar el contrato o, a falta de este, los términos de construcciones Recio?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

23). A efectos de lo que se detalla en el caso, ¿quién fue, pues, quien realizó efectivamente las obras?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.



24) ¿Es posible adjuntar los justificantes de pago de los años referidos en el enunciado?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

25) A efectos de la declaración expresa en el enunciado de que “retiraban el dinero y se lo repartían en efectivo”, ¿puede tenerse acceso a dichas retiradas de efectivo?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

26) En el caso práctico se hace referencia a que se emiten facturas trimestralmente por CONSTRUCCIONES RECIO, mediante las que ha repercutido IVA. No obstante, no se informa sobre las fechas de emisión y entrega de las facturas a la Sociedad. Por eso, consideramos oportuno que se aclare la fecha de emisión y entrega de las facturas. Igualmente, al no constar en el caso, se solicita información sobre si la Sociedad ha abonado de modo adelantado alguno de los pagos (no se facilita la información detallada de las transferencias bancarias realizadas).

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

27) Según el caso, las deudas liquidadas a la Sociedad (liquidaciones de IVA e IS y sanciones), entraron en periodo ejecutivo el 21 de junio de 2021. Sin embargo, al no constar en el caso, entendemos necesario aclarar si el contribuyente, entre la fecha de notificación y dicho inicio del periodo ejecutivo o, a partir de esta fecha de inicio del periodo ejecutivo, ha realizado



alguna actuación tendente a aplazar, fraccionar o impugnar dichos actos liquidativos y sancionadores.

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. Como se indica en los apartados 32 y 33 el período ejecutivo se inició el 21 de junio de 2021 y la Sociedad solicitó el 15 de junio de 2021 la declaración de concurso voluntario de acreedores.

28) Apenas se facilita información relativa a las actuaciones desarrolladas durante la tramitación del concurso de acreedores de la Sociedad, pudiendo ser relevante en este caso. En este sentido, ¿qué actuaciones han realizado los administradores concursales en relación con la continuidad de la actividad empresarial y el cumplimiento de las deudas tributarias de la Sociedad? ¿y la Administración Tributaria en relación con las deudas del IS e IVA frente a la Sociedad?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. La AEAT conoció de la declaración del concurso a través de la publicación en el BOE, tal y como se indica en el apartado 33. La AEAT comunicó en tiempo y forma sus créditos en el marco del concurso.

29) Respecto a las alegaciones que se formularon en el marco del procedimiento inspector, ¿se hace referencia en su contenido solamente a las liquidaciones de IS e IVA o también hace mención la Sociedad en su escrito a las sanciones impuestas? ¿en qué fecha fueron presentadas dichas alegaciones?

Respuesta

En el apartado 23 del supuesto de hecho se dice lo siguiente: *"MIRADOR DE MONTEPINAR presentó únicamente alegaciones frente a las actas de disconformidad en las cuales alegó las siguientes cuestiones..."*



Estas alegaciones se presentaron en plazo.

30) Tras el inicio del periodo ejecutivo, según el caso, y previamente a la declaración de concurso, o durante éste, ¿realiza la Administración Tributaria alguna actuación tendente al cobro de las deudas por IS e IVA, y de las sanciones?

Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. Como se indica en los apartados 32 y 33 el período ejecutivo se inició el 21 de junio de 2021 y la Sociedad solicitó el 15 de junio de 2021 la declaración de concurso voluntario de acreedores.

31) Una vez declarado el concurso de acreedores, y tras su comunicación a la Administración Tributaria, ¿la Administración Tributaria comunica sus créditos al administrador concursal y al Juzgado de lo Mercantil para que sean reconocidos en la lista de acreedores? En caso afirmativo, ¿en qué fecha?

Respuesta

Véase la respuesta a la aclaración 8.

32) En el caso se menciona que Construcciones Recio se ocupó de la construcción de las viviendas objeto de promoción, ¿hubo alguna otra empresa o autónomo que desarrolló alguna actividad, distinta de Construcciones Recio, en la promoción de viviendas?

Respuesta

Véase la respuesta a la aclaración 4.

33) El supuesto planteado establece que Amador es administrador único de la Sociedad, ¿ha habido algún cambio o nuevo nombramiento como Administrador de la Sociedad? En caso afirmativo, ¿cuándo se ha efectuado? ¿Ha habido algún administrador de hecho?



Respuesta

No.

34) En el caso se menciona una comprobación desarrollada por la AEAT Murcia frente a Construcciones Recio. Sin embargo, respecto de esto, existen algunas contradicciones y falta algún dato. En este sentido, cuando en el supuesto de hecho se menciona Albacete, ¿nos encontramos ante un cambio de residencia fiscal de la sociedad? ¿Se trata de un error en la redacción del caso práctico, o parte de la información que hemos de asumir a la hora de analizarlo? En cuanto al procedimiento desarrollado, ¿se trata de una inspección tributaria u otro procedimiento distinto? ¿Cuándo fue iniciado éste? ¿ha concluido? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución?

Respuesta

Véase la respuesta a la aclaración 3. Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.